

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Ref.:
Rad. N° 2020-00030 Simulación
Demandante: Guillermo Suárez García
Demandada: Aurora Núñez Flórez

Procede el despacho a resolver la viabilidad de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso en este expediente.

CONSIDERACIONES:

Revisado el presente proceso se observa que la última actuación fue el 5 de marzo de 2020, fecha ésta en la que se admitió la demanda de simulación, sin que de ahí en adelante el actor haya realizado actividad alguna para impulsarlo, dándose a cabalidad los presupuestos para aplicar -como en efecto se hará- el desistimiento tácito a que hace alusión el artículo 317, numeral 2, del Código General del Proceso, que señala:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“1. (...). 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contado desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

B) (...) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. (...).”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN ANORMAL del presente proceso, por desistimiento tácito, por las razones en precedencia.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso. Oficiese.

TERCERO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos, los cuales le serán entregados a la parte que corresponda con la constancia de haber terminado el presente asunto por desistimiento tácito.

CUARTO. NO CONDENAR en costas

QUINTO. ARCHIVAR este expediente previo las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE



PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez